

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 51 CELEBRADA EL DÍA LUNES 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

**1.** Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

**2.** A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

**3.** Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 50 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 30 de octubre del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Alejandro Pérez Barajas, con número de folio 01680017, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual tuvo a bien remitir respuesta a través de la Dirección de Policía Municipal Preventiva en el sentido de indicar que la información peticionada reviste en el carácter de reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como conforme al artículo 73 fracción de la ley local de transparencia, por lo expresado correspondió al presente órgano colegiado analizar dicha determinación, y después de efectuado ese estudio, la totalidad de los integrantes acordaron confirmar la consideración realizada por el área de mérito en razón de que efectivamente los datos peticionados revisten en el carácter de reservado por cuanto adujeron que divulgar esa información podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con el numeral 113 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información reservada**, que se desprende de la solicitud de información presentada presencialmente ante la Unidad de Transparencia por el C. Martín Silva Aguilar, la cual fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para su debido conocimiento y atención, dependencia que atenta al requerimiento emitió respuesta en el sentido de indicar que la información requerida debía ser clasificada como reservada por referirse al supuesto previsto por la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en concordancia con el numeral 538 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme a lo expuesto el presente órgano deliberativo se sirvió justipreciar esta consideración, valoración que dio como resultado la confirmación unánime de este comité, por cuanto los miembros argumentaron que conforme a lo dispuesto por el Código Territorial

para el Estado y los Municipios de Guanajuato la información relativa a un procedimiento de inspección debe mantenerse en reserva, pues consideraron fundada la clasificación formulada por el área competente, en razón de que efectivamente las autoridades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento del Código Territorial citado y siendo que la información que derive de dichas inspecciones deberá ser clasificada como información reservada tal y como lo dispone el artículo 538 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concordancia con lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo expuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 54 fracción I y 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en concordancia con los numerales 535 y 538 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

6. En lo tocante al numeral seis se discutió acerca de la calificación de **inexistencia de información**, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. María Fernanda Sánchez Pardo, con número de folio 01676017, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos para su debido desahogo, siendo lo anterior la dirección de mérito se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada no se encontraba en sus archivos de trámite documental y electrónicos, por lo que correspondió a este comité analizar la declaratoria de inexistencia, siendo que después de valorar las presunciones de la mencionada dependencia, concluyeron de forma unánime confirmar dicha declaratoria con base en el hecho afirmado por la Dirección antes mencionada por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca del documento a que se hizo mención en la solicitud de información, y en razón de que el decreto de referencia corresponde al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato tal y como se mencionó en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato -----

7. En lo atinente al numeral siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada presencialmente en la oficina de la Unidad de Transparencia, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

8. Relativo al desahogo del punto ocho del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Fermín Cuchillo con número de folio 01672517, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. En lo concerniente al desahogo del numeral nueve del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **información confidencial**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Salvador Araiza, con número de folio 01663417, petición que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependencia que atendiendo al requerimiento del ciudadano se sirvió remitir respuesta a través de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, siendo lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes del presente cuerpo colegiado analizaran la contestación esgrimida por el área de mérito, determinaron de forma unánime otorgar al ciudadano peticionario una versión pública de la información solicitada en tanto que la misma contenía datos personales, que se encuentran clasificados como **información confidencial**, dicha determinación, así como la elaboración de la versión

pública fue aprobada, en tanto que la totalidad de los integrantes adujeron que si se proporcionaran a través de la vía de acceso a la información dichos datos harían identificable al titular de cada uno de ellos; en tanto que los mismos pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados precisamente por el cumplimiento de sus funciones y que desprendido de lo que se solicita, debe ser protegido, su buen nombre y reputación, evitando la difusión de sus nombres; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

**10.** Referente al numeral diez del orden del día, se analizó la calificación de **incompetencia**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Salvador Araiza con número de folio 01681017, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de indicar que la administración municipal se declare como incompetente para atender dicha solicitud, ya que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Atención a la Mujer Guanajuatense el municipio de Guanajuato no cuenta con un refugio como los referidos en la solicitud y por tanto tampoco con la información requerida de los mismos; ya que las instituciones encargadas de proporcionar esta información son la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Guanajuato y/o la Red Nacional de Albergues. Por lo que además se instruye a la Unidad de Transparencia que se oriente al solicitante para que gestione una nueva solicitud ante dicha instancia. Lo anterior con fundamento en los artículos 51, 54 fracción I y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**11.** Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **prórroga** respecto de la solicitud de información ingresada por la ciudadana Elizabeth Virginia García Flores a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01685317, la cual conforme a lo requerido fue remitida a diversas dependencias de la administración municipal, por lo que con base en dicha circunstancia los miembros de este órgano colegiado determinaron de forma unánime notificar a la peticionaria una ampliación de plazo para la entrega de información, por cuanto adujeron que la situación antes apuntada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley en la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**12.** Atinente al numeral doce del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Carolina Reyes Gasca con número de folio 01718817, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a la Dirección General de Obra Pública, dependencia que para atender debidamente dicho requerimiento se sirvió solicitar la prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha petición la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado acordaron aprobarla en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso, en tanto que consideraron que las razones señaladas por el área responsable de brindar información eran fundadas. -----

**13.** Correspondiente al desahogo del numeral trece del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** solicitada por la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal para otorgar respuesta al requerimiento de información formulado por la ciudadana Ma. Victoria Santoyo Townsend, antecedendo dicha situación y luego de que los miembros del presente órgano colegiado estimaran que las razones aducidas por el área responsable de brindar información eran fundadas, resolvieron de forma unánime otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la ley en la materia. -----

**14.** Por lo que hace al punto catorce del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida por el ciudadano Carlos

López Guillen a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01721117, solicitud que conforme a lo peticionado fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. -----

**15.** En lo atinente al numeral quince del orden que correspondió a esta sesión, se deliberó acerca de la **ampliación de plazo** para la entrega de información solicitada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para atender la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Alejandra Domínguez Vaca con número de folio 01725517, siendo lo anterior y luego de que los integrantes valoraran las razones argüidas por el área de mérito resolvieron por unanimidad otorgar la prórroga en términos de los dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que estimaron justificados los motivos aducidos por el área de mérito.

**16.** No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

---

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

---

Lic. Noé Soto Arias.

Integrante

---

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez

Integrante

---

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán

Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 51 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los seis días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----